

Señor Juez
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
Juez Promiscuo Municipal de Villapinzón.
E.S.C.

26 JUL/23
8:35 am
impreso
completo
43

REFERENCIA: Ejecutivo Alimentos. 2022-00217

ASUNTO: REPOSICIÓN.

DTE: LEIDY LEONELA FERNANDEZ TORRES

DDO: JHON EDISON MATAMOROS RIAÑO

JUAN PABLO VARELA CHAVEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente nombre, en calidad de mandatario judicial de la parte actora, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de julio de 2023, de acuerdo a lo siguiente:

Manifiesta el despacho resolviendo la solicitud del suscrito, incrementar el porcentaje de embargo solicitado, a un 30% que no exceda de la quinta parte del salario mínimo *"en este sentido se oficiará"*

Pese a estar de acuerdo con el porcentaje fijado por el H. despacho del señor Juez, es preciso manifestar, que el auto contiene un error de interpretación, cuando señala que *no exceda de la quinta parte del salario mínimo*, pues esta figura de ninguna forma puede ser aplicada al *sub examine*, toda vez, que la regla indicada por el despacho o *límite de embargo*, no puede ser aplicada a embargos decretados en procesos de alimentos, refiriéndose a pensiones alimenticias, pues en efecto el mismo artículo 156 del CST, trae la excepción a la regla general, por lo que dispone:

ARTÍCULO 156. EXCEPCIÓN A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

Conforme a lo expuesto, la limitación que no exceda la quinta parte del salario mínimo, aplica para todos los embargos con *excepción de cooperativas y pensiones alimenticias*, así las cosas, solicito modificar el auto y en su lugar, señalar que se aumenta el embargo en 30% sobre el total del salario que devengue el demandado en la entidad.

104

No siendo más el motivo de la presente, agradezco su atención.

Cordialmente,

JUAN PABLO VARELA CHAVEZ
T.P. 216.237 CS DE LA J.